EXHIBIT NUM. 1437

RESOLUCION 2402

FECHA 12-15-92

Núm. 4336

Fecha: 9 de marzo de 1993 2:30 p.m.

Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado

Por: Lourdes LaPuebla

Secretario Auxiliar de Estado

Autoridad de Energía Eléctrica
REGLAMENTO PARA DETERMINAR Y COBRAR LAS APORTACIONES DE PERSONAS O INSTITUCIONES EN PROYECTOS DE DESARROLLO

INDICE

Descripción	Página
SECCIÓN I: INTRODUCCIÓN	1
Artículo A. Base Legal	1
Artículo B. Propósito	1
SECCIÓN II: DEFINICIONES	1
A. Aportación	1
B. Contrato	2
C. Conexión	2
D. Diseñador	2
E. Dueño o Desarrollador	2
F. Endoso	2
G. Estimado	2
H. Estudio	2
I. Fianza	3
J. Informe o Estudio de Campo	3
K. Lotificación Simple	3
L. Niveles de Voltaje	3

M. Obras o Mejoras 3

N. Plano 3

O. Proyecto de Desarrollo 4

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo A. Mejoras Proyectadas 4

Artículo B. Proyectos Sujetos a Aportar en Proporción a la Carga Solicitada 4

Artículo C. Determinación de Aportación 5

Artículo D. Pago de Aportación 6

SECCIÓN IV: INSTRUCCIONES 7

Artículo A. Director de Distribución y Servicios 7

Artículo B. Jefe de la División de Distribución Eléctrica 7

Artículo C. Director Regional 7

Artículo D. Superintendente - Ingeniería de Distribución de la División de Distribución Eléctrica 7

Artículo E. Ingeniero de Area 8

Artículo F. Ingeniero de Distrito o Sección de Estudios y Estimados 9

Artículo G. Ingeniero de Distrito o Sección de Construcción y Mejoras 9

Artículo H. Gerente de Distrito 9

SECCIÓN V: PROCESO DE APELACIÓN 10

SECCIÓN VI: DEROGACION 10

SECCIÓN VII: VIGENCIA 10

SECCIÓN VIII: APROBACIÓN 10

Autoridad de Energía Eléctrica

4886

REGLAMENTO PARA DETERMINAR Y COBRAR LAS APORTACIONES DE PERSONAS O INSTITUCIONES EN PROYECTOS DE DESARROLLO

SECCION I - INTRODUCCION

Artículo A: Base Legal

Este Reglamento se promulga por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo B: Propósito

Este Reglamento establece las pautas para determinar y cobrar, a personas naturales y jurídicas y entidades gubernamentales que tengan proyectos de desarrollo (incluyendo lotificaciones simples), la aportación correspondiente por las mejoras a ser realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para el sistema eléctrico del proyecto.

Además, se propone simplificar la norma existente, de manera que el interesado en desarrollar un proyecto tenga los datos suficientes para que se pueda determinar la viabilidad del proyecto y acelerar su procesamiento.

SECCION II: - DEFINICIONES

A. Aportación

Contribución económica que hará el dueño o el desarrollador de un proyecto para hacer viable la conexión del sistema eléctrico del proyecto en desarrollo al de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Los trabajos de completar líneas trifásicas y extensión de nuevas líneas no están incluidos en la contribución económica.

B. Contrato

Acuerdo acreditado mediante documento suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y una persona natural o jurídica con el propósito de realizar una obra eléctrica.

C. Conexión

Proceso de conectar las líneas del sistema eléctrico de una construcción o proyecto a las líneas del sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para poder brindarle el servicio eléctrico.

D. Diseñador

Persona calificada y autorizada para desarrollar los planos de un proyecto eléctrico de acuerdo con las normas y reglas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y del Código Eléctrico Nacional.

E. Dueño o Desarrollador

Persona, corporación, sociedad, asociación o cooperativa que interese desarrollar una obra o proyecto. Incluye al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias y corporaciones y a los Estados Unidos de América, sus subdivisiones políticas y sus agencias y corporaciones.

F. Endoso

Certificación favorable que emite la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a través de su sello o una carta a una solicitud de los servicios que ésta brinda.

G. Estimado

Costo aproximado y anticipado de un proyecto y el documento que lo evidencia.

H. Estudio

Conjunto de documentos, análisis, cálculos y dibujos hechos para dar idea de la realización y costo de una obra eléctrica.

I. Fianza

Obligación que contrae un tercero, aceptable para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con la cual se compromete a satisfacer económicamente la aportación (o parte de ella) a la que está obligado el dueño o desarrollador en caso de que éste no cumpla con el pago de la misma.

J. Informe o Estudio de Campo

Plano preliminar de un proyecto en el cual aparecen ilustraciones en rojo e identificadas, por sus características, las líneas eléctricas existentes dentro de los límites o áreas adyacentes a dicho proyecto. Además, se indican asuntos tales como puntos de conexión, reubicación de líneas, extensión de líneas requeridas, nuevo alimentador a construirse y la ruta, así como cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación del caso.

K. Lotificación Simple

Lotificación en la cual ya estén construidas todas las obras de urbanización, o que éstas resulten ser muy sencillas y que la misma no exceda de diez (10) solares, tomándose en consideración para el cómputo de los diez (10) solares la subdivisón de los predios originalmente formados, así como las subdivisiones del remanente del predio original (Artículo 3 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975).

L. Niveles de Voltaje

Distribución - Sistema de servicio eléctrico de 13,200 voltios o menos

Sub-Transmisión -Sistema de servicio eléctrico a 38,000 voltios

M. Obras o Mejoras

Todo trabajo eléctrico que facilita, habilita o complementa las construcciones de proyectos.

N. Plano

Conjunto de ilustraciones que incluyen la representación gráfica, leyenda y notas necesarias donde se propone la construcción de una obra y la

forma general de cómo construirla. Incluye las especificaciones de los materiales a usarse y el proceso a seguir para la realización de la obra.

O. Proyecto de Desarrollo

Desarrollo de urbanizaciones, lotificaciones simples, edificios multifamiliares, condominios, edificios para usos institucionales, industriales o comerciales a conectarse al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SECCION III - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo A: Mejoras Proyectadas

1. Construcción o aumento de capacidad de patios de interruptores.

2. Construcción o aumento de capacidad en el sistema de subtransmisión y transmisión.

3. Construcción o aumento de capacidad en subestaciones.

4. Construcción o aumento de capacidad a líneas de distribución.

Artículo B: Proyectos Sujetos a Aportar en Proporción a la Carga Solicitada

1. Los proyectos sujetos a aportación en proporción a la carga son:

   a. toda edificación o desarrollo con carga solicitada mayor de 50 KVA,

   b. lotificaciones simples en remanentes de segregaciones o lotificaciones anteriores,

   c. cualquier residencia, oficina o comercio adicional en el solar original, y

   d. cambio de uso del solar o edificación que conlleve aumento de capacidad.

Artículo C: Determinación de Aportación

Todo plano de proyecto sometido a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por conducto del Superintendente o el Ingeniero de Distrito, deberá indicar claramente la carga propuesta en KVA la cual será el criterio básico para determinar la aportación.

1. Casos en que la carga propuesta sea de 3,000 KVA o menos:

   a. Se determinará la aportación de acuerdo con el nivel de voltaje que servirá al proyecto (distribución o transmisión) basándose en lo siguiente:

      1) Distribución $20.00/KVA

      2) Sub-transmisión $9.90/KVA

   b. El diseñador deberá incluir en su plano original una nota estableciendo el monto de la aportación proporcional.

2. Casos en que la carga propuesta sea de 3,001 KVA o más

   a. El diseñador someterá el plano a la consideración del Departamento de Ingeniería de Distribución de la División de Distribución Eléctrica, quien lo referirá al ingeniero de área correspondiente para preparar el estudio de campo y someter las alternativas y recomendaciones sobre la forma más conveniente para proveer el servicio al proyecto y el estimado de costo de cada alternativa.

   b. El Departamento de Ingeniería de Distribución estudiará el informe y decidirá cuál alternativa es la más conveniente para servir el proyecto.

   c. El dueño o desarrollador pagará, como aportación, el costo proporcional de los trabajos a realizarse para proveer el servicio de acuerdo a la carga propuesta en KVA y la capacidad total de la instalación a construirse o mejorarse, ya sea en líneas o subestaciones. Para calcular dicha aportación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = \text{Costo Total de la Construcción} \times \frac{\text{Carga Solicitada}}{\text{Capacidad Total a Instalarse}}$$

d. Si se determina que no es necesaria la construcción de facilidades para el proyecto, el dueño o desarrollador pagará la aportación de acuerdo con lo indicado en la Sección III el artículo C-1.a-1 ó 2 (la que corresponda), de este Reglamento.

e. El diseñador deberá incluir en su plano original una nota estableciendo el monto de la aportación.

Artículo D: Pago de Aportación

1. En los casos en que haya que construir facilidades para el proyecto o mejorar las existentes, la aportación total será pagada previo al comienzo de los trabajos de construcción a realizarse.

2. En los casos en que haya facilidades disponibles para servir el proyecto, el dueño o desarrollador pagará la totalidad de la aportación previo a la conexión provisional o permanente del servicio.

3. En ningún caso se conectará el proyecto o parte del proyecto al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico si no se ha cumplido con el pago de la aportación y el costo de conexión, según sea establecido.

4. La aportación y los trámites relacionados con el pago serán hechas en la oficina del gerente de distrito correspondiente al área donde se construirá la obra.

5. La aportación o parte de ésta, podrá ser aceptada en mano de obra suplida por el desarrollador bajo las siguientes condiciones:

   a. Ayuda la viabilidad y desarrollo del proyecto,

   b. beneficia a la Autoridad,

c. se establezca un mecanismo para cuantificar la aportación y ambas partes estén de acuerdo.

SECCION IV: - INSTRUCCIONES

Artículo A: Director de Distribución y Servicios

Constituye el nivel apelativo en el proceso informal en casos de conflictos que surjan de la interpretación y ejecución de este Reglamento en todas sus partes.

Artículo B: Jefe de la División de Distribución Eléctrica

Recomienda, por medio del Departamento de Normas y Procedimientos, cualquier cambio o revisión que sea necesario realizar a este Reglamento.

Artículo C: Director Regional

1. Administra los aspectos de este Reglamento que requieren la intervención de las oficinas comerciales y el Ingeniero de Area.

2. Aprueba, luego de verificar el pago de la aportación correspondiente, el estimado de construcción para aquellos casos que sea necesaria la construcción de nuevas facilidades o mejoras para servir al proyecto.

Artículo D: Superintendente - Ingeniería de Distribución de la División de Distribución Eléctrica

1. Recibe toda solicitud de endoso de facilidades eléctricas para proyectos de desarrollo de parte de dueños, desarrolladores o diseñadores.

2. Asigna número al caso y lo anota en el Registro de Proyectos de Desarrollo.

3. Refiere al Ingeniero de Area los casos para su estudio de campo, análisis y recomendaciones.

4. En casos no cubiertos por este Reglamento determina, de acuerdo con la información, alternativas y recomendaciones del Ingeniero de Area, la forma en que se va a ofrecer el servicio al proyecto y la aportación a requerirse.

5. Verifica que el interesado haya incluido la información sobre el monto de la aportación requerida de acuerdo con la tarifa establecida en este Reglamento.

6. Coteja el plano del proyecto e imparte su endoso.

7. Envía copia del plano endosado al Ingeniero de Area.

8. Notifica al interesado la aportación requerida.

9. Informa al Ingeniero de Area los datos sobre la aprobación final al proyecto para que, posterior al pago de la aportación, se continúen los trámites de estimado y construcción de facilidades en caso de ser necesario.

10. Coordina con la División de Planificación y Estudios Eléctricos aquellos casos en que se determine la construcción de una nueva subestación y líneas de sub-transmisión.

11. Interviene en las revisiones o cambios en planos previamente endosados.

Artículo E: Ingeniero de Area

1. Recibe del Superintendente - Ingeniería de Distribución y del Ingeniero de Distrito los casos o proyectos y lleva un control de los casos recibidos.

2. Somete al Superintendente - Ingeniería de Distribución su recomendación sobre los proyectos y la aportación requerida.

3. Recibe los planos aprobados del proyecto y verifica el pago de la aportación requerida antes de someter los documentos necesarios para la aprobación o conexión.

4. Somete el diseño de construcción de facilidades nuevas e interviene, junto al Director Regional, en la decisión de contratar y subastar las mismas, en caso de ser necesario.

5. Coordina la construcción de nuevas facilidades por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, cuando sea necesario.

6. Refiere al Directoreado de Asuntos Jurídicos la ejecución o liquidación de fianzas, cuando sea necesario.

Artículo F: Ingeniero de Distrito o Sección de Estudios y Estimados

1. Recibe del Ingeniero de Area los documentos relativos a proyectos y lleva un control de los casos recibidos.

2. Prepara estudios de campo según sea requerido.

3. Somete recomendaciones y estimados de costos al Ingeniero de Area.

Artículo G: Ingeniero de Distrito o Sección de Construcción y Mejoras

1. Construye facilidades eléctricas cuando sea necesario.

2. Determina el costo de conexión y conecta el proyecto al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una vez esté terminado el proyecto y se verifique que cumple con todos los requisitos previos.

3. Liquida los estimados antes de los sesenta (60) días posterior a la terminación del proyecto.

Artículo H: Gerente de Distrito

1. Recibe del ingeniero de área la notificación de requerimiento de aportación a determinado proyecto.

2. Recibe la aportación de parte del interesado, la registra y la acredita en el expediente del caso y notifica por escrito a los funcionarios correspondientes sobre el pago.

3. Solicita, recibe, verifica y da seguimiento al pago de la cantidad correspondiente a la parte remanente de la aportación, en los casos que se autorice el pago de aportación en plazos.

4. Estampa el sello de pago, incluyendo el número del informe de caja, a los estimados enviados por el ingeniero de distrito para la construcción de facilidades al proyecto en cuestión.

SECCION V - PROCESO DE APELACION

La parte adversamente afectada por una decisión administrativa de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico puede, dentro del término de 20 días a partir de la fecha de notificación de la decisión, solicita reconsideración según lo establece el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas en la AEE.

SECCION VI - DEROGACION

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

SECCION VII - VIGENCIA

Este Reglamento comienza a regir a los treinta (30) días después de su aprobación y radicación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170, del 12 de agosto de 1988.

SECCION VIII - APROBACION

Este Reglamento ha sido aprobado por la Honorable Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico mediante su Resolución número 2402 del 15 de diciembre de 1992.

Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

09-17-92
nn

JUNTA DE GOBIERNO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX A C
385714

PO BOX 364267
SAN JUAN PR 00936-4267

4886

CERTIFICACION

Yo, Angel Raúl Vega, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, por la presente CERTIFICO que la siguiente es una copia fiel y exacta de la Resolución número 2402, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica en su reunión regular del 15 de diciembre de 1992.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el sello oficial de la Autoridad de Energía Eléctrica, hoy día 15 de diciembre de 1992.

ANGEL RAUL VEGA, SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO

SELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

DIRECCION CABLEGRAFICA
PREPA
DIRECCION TELEX AC
385714

PO BOX 364267
SAN JUAN PR 00936-4267

4886

RESOLUCION 2402

POR CUANTO: El Director Ejecutivo ha recomendado a la Junta de Gobierno que apruebe el Reglamento para Determinar y Cobrar las Aportaciones de Personas o Instituciones en Proyectos de Desarrollo (Véase Exhibit 1437), para cumplir con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado, del 12 de agosto de 1988 (Núm. 170);

POR CUANTO: este Reglamento establece las pautas para determinar y cobrar, a personas naturales y jurídicas y entidades gubernamentales que tengan proyectos en desarrollo (incluyendo lotificaciones simples), la aportación correspondiente por las mejoras a ser realizadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para el sistema eléctrico del proyecto;

POR CUANTO: el Director Ejecutivo ha solicitado a esta Junta de Gobierno la aprobación de esta reglamentación para iniciar las gestiones de aviso al público cumpliendo con los requisitos que establece la de Ley Núm 170 y radicar el mismo ante el Departamento de Estado, de no sufrir enmiendas.

POR TANTO: la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, RESUELVE QUE :

1. Se aprueba la reglamentación propuesta.

2. El Director Ejecutivo queda por la presente autorizado a iniciar las gestiones para notificar al público de acuerdo con las disposiciones de Ley.

3. El Director Ejecutivo queda autorizado a radicar el Reglamento para Determinar y Cobrar las Aportaciones a Personas o Instituciones enProyectos de Desarrollo en el Departamento de Estado, de no sufrir enmiendas.

APROBADA: 15 de diciembre de 1992